

Rancagua, veinticinco de febrero de dos mil veinte

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece doña **JESSICA SERRANO PÉREZ, RUN: 15.124.926-4**, profesora, domiciliada en Arrozal N°191, comuna de Graneros, interponiendo denuncia en Procedimiento de Tutela Laboral por Vulneración de Derechos Fundamentales con relación laboral vigente, en contra de su empleador, **CORPORACIÓN PRIVADA LA CRUZ, RUT: 71.956.300-7**, representada por don **MARCELO ANTONIO FUENZALIDA FUENZALIDA, RUT: 12.515.892-7**, contador auditor, con domicilio en San Joaquín de los Mayos S/N Parcela 34, comuna de Machalí.

Señala que ingresó a prestar servicios subordinados y dependientes para la denunciada el día 01 de Marzo del año 2014 suscribiendo distintas renovaciones por escrito, la última de ellas el 01 de Marzo de 2019. En cuanto a sus servicios, debe hacer clases de matemáticas, lenguaje y ciencias 1° básico, siendo profesora jefe del 1° básico A, del referido Establecimiento Educacional. Agrega que fue contratada en el cargo de profesora de educación básica del Colegio La Cruz en el cual se desempeña con contrato indefinido desde el año 2014, debiendo ejercer sus funciones en las dependencias del Colegio La Cruz, ubicado en San Joaquín de los Mayos S/N, Parcela 34, comuna de Machalí. Agrega que su jornada de trabajo es de 31,5 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, con los siguientes horarios: Lunes: 7:50 a 16:00 Hrs., Martes 7:50 a 16:55 Hrs., Miércoles 7:50 a 14:20 Hrs., Jueves 7:50 a 13:35 Hrs., Viernes 7:50 a 13:35 Hrs, y que su remuneración líquida mensual asciende a la suma de \$ 842.000.-, además, de 2 bonos que se entregan en los meses de agosto y noviembre que ascienden al 50% de la remuneración mensual, más los aguinaldos establecidos por ley.

En cuanto a su desempeño laboral, refiere que durante todo el tiempo en que ha prestado servicios en el Colegio La Cruz, nunca ha recibido amonestación ni medida disciplinaria o correctiva alguna.

En cuanto a la vulneración de derechos alegada, señala que el año 2016 manifiesta a su coordinadora directa, doña Carolina Bardavid Pérez, que mantiene una negociación con otro colegio de la región, el cual estaba interesado en su trabajo, por lo cual la Sra. Baravid le sugiere hablar con la rectora Viviana



Buscaglione acerca de aquellas tratativas y el eventual término de su relación laboral con Colegio La Cruz. Sin embargo, la citada rectora le persuadió accediendo a un aumento de remuneración. Al pasar los días, doña Carolina Bardavid Pérez le enfrenta de manera agresiva y alterada, indicándole que no estaba de acuerdo con tal aumento remuneracional, ya que, había superado el sueldo de profesores que tenían más tiempo en el colegio. Tras aquel episodio y con el pasar el tiempo, señala que con algunos profesores pudieron constatar la carencia de habilidades de dicha coordinadora para resolver problemas, lo que redundaba en una mala relación con el resto de la comunidad educativa, por lo cual, en múltiples oportunidades le representó a doña Carolina Bardavit la importancia y necesidad de mantener un buen clima laboral y de cuidar el trato horizontal. Tal carencia se hizo muy patente, por ejemplo, en la manera de relacionarse con otra profesora del colegio, doña Sandra Gálvez, lo que detonó que esta última sufriera hostigamiento y agresiones reiteradas por parte de la referida Coordinadora, siendo reubicada en el ciclo preescolar.

Agrega que su empleador entrega cada fin de año un bono por ciclo al mejor profesor, el que nunca le ha sido otorgado a pesar de tener una excelente evaluación, de ser participativa, destacada y colaborativa, pues quien elegía al beneficiado era Carolina Bardavid.

Señala que en diciembre de 2016 denunció ante la Rectora del establecimiento lo padecido y evidenciado, además de malos tratos a colegas, sobre todo a su asistente particular y otros profesionales de la educación, tratándolos a gritos, hasta con una colega embarazada que dejó llorando en el baño. Como resultado de lo anterior, fue que durante el año escolar 2017, la coordinadora manifestó hacia la denunciante indiferencia y baja comunicación, por lo que infiere que le tienen que haber comentado que se le reunió con la rectora, o ella misma le confidenció lo que le había informado. Agrega que le planteó a la coordinadora la posibilidad de ir a estudiar inglés a Irlanda por 8 meses, lo que le disgustó. En ese contexto la denunciante pidió apoyo al Colegio, señalándosele que el permiso no existía pero que lo crearía por premio a su profesionalismo. Luego de un tiempo, informó a su coordinadora de aquello y tras un tiempo más la Rectora comentó a la denunciante que la coordinadora había ido a exigir que revocaran la



autorización y que le despidieran. Luego de su perfeccionamiento en Irlanda, señala que se mantuvo la difícil convivencia con la Sra. Bardavid, quien la descalificaba ante otros educadores y coordinadores, diciéndoles que “había llegado mañosa del viaje y levantada de raja”.

Complementa refiriendo a antecedentes respecto a una denuncia sostenida contra la Sra. Bardavid por la profesional Sandra Gálvez, contexto en el cual se desarrolló una investigación interna en que la denunciante, en la cual compareció como testigo evidenciando los malos tratos y el mal liderazgo de la Sra. Bardavid, solicitando confidencialidad. En dicha instancia tuvo que declarar ante cercanos a la Sra. Bardavid, pero el nuevo director, don Héctor Quiroz, le aseguró que velaría por la confidencialidad a fin de no perjudicar sus oportunidades laborales. Agrega que luego de una semana de su declaración, doña Carolina Bardavid Pérez les dice a unos compañeros de trabajo “yo sé que fui investigada, sé quiénes fueron y todo lo que dijeron sobre mí, lamento que colegas con los que he trabajado años me hayan hecho mierda”. Durante esa semana ella le miraba de manera amenazadora y le hacía el vacío. Esta última situación llegó a conocimiento de la denunciante, quien fue directamente a hablar con el director a exigirle una explicación ya que él le había prometido discreción, sintiéndose vulnerada y desprotegida.

Luego refiere circunstanciadamente a una serie de hechos que configurarían una constante sucesión de acciones y actitudes que en su conjunto configurarían acoso laboral, tales como el desconocimiento de instrucciones dadas por la Sra. Bardavid a la denunciante, increparla ante resultados académicos de alumnas con necesidades educativas especiales, constantes descalificaciones y comentarios negativos ante otros colegas, en especial en una reunión celebrada el día 22 de julio de 2019 en que refiere un trato agresivo hacia ella de parte de la Sra. Bardavid, lo que se reiteró en la tarde y que tuvo como consecuencia que esta terminara llorando y manifestándole al director que se quería ir del establecimiento.

Agrega que el miércoles 24 de Julio del año en curso, le llega un correo electrónico de la Asistente de Familia del Colegio, en donde se le instruye no asistir a la entrevista con los padres de su alumna, pese a ser la profesora jefe,



indicándole que en su reemplazo asistirá la psicopedagoga, profesional que nunca fue a observarla ni conoció el trabajo que realizó con la alumna durante el semestre. Señala que respecto a lo anterior requirió instrucciones respecto a las evaluaciones de sus alumnas con necesidades educativas especiales, instruyéndosele que no eran necesarias adecuaciones, pero que igualmente en lo sucesivo se le reprendió por aquello.

Concluye señalando que los hechos antes descritos le han provocado distintos padecimientos físicos y psíquicos, presentado episodios de indigestión, dolores de cabeza, insomnio, llantos incontenibles en el trayecto a su lugar de trabajo. Dichos síntomas se agravaron desde junio a la fecha, incluso hay días que no asistió a trabajar producto de esos malestares, lo que le provoca pena y cuestionamientos internos, ya que, durante gran parte de su relación laboral con el Colegio La Cruz, fue una persona muy feliz y una trabajadora con motivación, proactiva y comprometida con el establecimiento.

Señala que a través del actuar de su jefatura directa doña Carolina Bardavit, como la omisión y pasividad de su Director al no gestionar el protocolo por las acusaciones y denuncias de acoso laboral que la referida Coordinadora ha ejecutado, han lesionado sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República. En efecto, las agresiones y hostigamientos antes reseñados han provocado en la denunciante un cuadro de estrés y angustia, dada la conducta abusiva consiente y premeditada, realizada de forma sistemática y repetitiva, que ha atentado en contra de su dignidad e integridad psicológica, hechos que le han causado un grave daño a su salud física y psíquica, manifestándose en bajo estado de ánimo y alto nivel de angustia, así como alteraciones que tuvieron que ver directamente con los episodios narrados,

Refiere posteriormente argumentos de derecho tales como el artículo 184 y el artículo 2° inciso segundo del Código del Trabajo y artículos 19 N° 1 y 4° de la Constitución Política de la República. En ese sentido, señala que el empleador ha faltado a su deber de protección y seguridad, que las conductas relatadas son constitutivas de acoso laboral, y que entiendo vulneradas sus garantías a la integridad psíquica y a la honra.



En definitiva pide que se declare: a) Que, la denunciada ha lesionado los derechos fundamentales singularizados en el cuerpo de este escrito b) Que, una copia íntegra de la sentencia que resuelva este litigio deberá publicarse en la página web <http://www.colegiolacruz.cl/> y en un lugar visible a toda la comunidad educativa por un periodo de 30 días a partir desde que el fallo que resuelva este litigio adquiera el carácter de ejecutoriado c) *Que, la CORPORACIÓN PRIVADA LA CRUZ* deberá, además, dentro de un plazo no superior a dos meses, contados desde que la sentencia que resuelva este litigio adquiera el carácter de ejecutoriada, realizar en su establecimiento, una jornada especial de reflexión sobre la observancia de los derechos fundamentales en las relaciones laborales y en particular, respecto del proceso educativo y a la que deberá convocar a todos los profesionales de la educación y personal asistente que trabajen en el Colegio La Cruz. d) Que, se condena a la denunciada a indemnizar el daño moral por la cantidad de \$30.000.0000 o la cantidad que se estime en justicia. e) Que, se condena en costas a la denunciada; todo lo anterior con los reajustes e interés legales que correspondan o según el mejor parecer conforme a derecho.-

SEGUNDO: Que evacuando traslado la denunciada primeramente opone excepción de caducidad, la que funda en que de acuerdo a los antecedentes que rolan en autos, la denuncia de autos le fue notificada con fecha 10 de octubre de 2019, por lo que por expresa aplicación de la norma citada, todos los hechos citados que tengan una fecha de ocurrencia anterior al día 27 de julio del presente año 2019 se encuentran caducos, refiriendo algunos hechos en particular, y negando que estos correspondan a una situación continua y permanente.

En cuanto a los antecedentes de la relación laboral señala que doña Jessica Serrano Pérez inició a prestar servicios para la denunciada con fecha 1 de marzo del año 2014, que según consta en el Contrato de Trabajo suscrito por la actora, ella fue contratada para cumplir la labor de Profesora General Básica en el Colegio La Cruz de Rancagua, con una jornada de trabajo de 31,5 horas cronológicas a la semana. De acuerdo al último anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de marzo de 2019, la docente Jessica Serrano, para el año académico 2019, junto con cumplir labores de Profesora General Básica, sería también profesora Jefe del



curso 1° Básico A. Durante el mismo periodo, la docente percibe una remuneración ascendente a \$1.025.362 brutos. Hace presente que el bono a que hace referencia la actora, corresponde a una bonificación equivalente a un sueldo base bruto mensual, pagado un 50% junto con la remuneración de agosto y el 50% restante junto con la remuneración de noviembre, bonificación es imputable a la gratificación legal a que pudiere tener derecho la trabajadora, todo ello según se señala en la cláusula cuarta de su anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de marzo de 2019, negando que la trabajadora tenga derecho al pago de aguinaldos.

Luego niega los hechos y la existencia de una vulneración de derechos. Argumenta, en primer lugar, que si bien es correcto que la antigua Directora le aumentó la remuneración a la docente Jessica Serrano en un 14% con el objeto de que reconsiderara su permanencia en el colegio, es absolutamente falso que con este aumento haya superado la remuneración de otras docentes del Ciclo dirigido por la Sra. Carolina Bardavid, por lo que no tiene ninguna justificación este supuesto enojo y trato agresivo y alterado que acusa la actora de parte de la Sra. Bardavid. No existe ningún antecedente que avale esta imputación de trato agresivo acaecido a finales del año 2016, encontrándose en el rango de remuneraciones de quienes tienen su carga horaria.

Agrega que no se señalan hechos ni antecedentes que repalden la supuesta manifiesta carencia de habilidades de la coordinadora de resolver problemas, y que la vaguedad de la imputación impide hacerse cargo de ella, pues salvo la denuncia efectuada por la Sra. Sandra Gálvez, no existe ninguna denuncia, acusación ni queja derivada de un supuesto mal trato de parte de la Sra. Bardavid, por el contrario, si existen quejas formales de agresiones verbales y tratos insolentes de parte de la denunciante, a los que hace referencia, destacando una distinta versión de lo acontecido en reunión del día 23 de julio de 2019, señalando que ante la solicitud de presentación de las evaluaciones efectuadas a las alumnas con bajo rendimiento, la denunciante se altera y a gritos increpa a la Coordinadora del 1° Ciclo –Sra. Carolina Bardavid- y a la Psicopedagoga del Ciclo –Sra. Mariela Carrión, debiéndose dicha ofuscación a que no tenía estas evaluaciones.



En adelante, hacen referencia a el proceso relativo a la denuncia de doña Sandra Gálvez señalado en el libelo, indicando que la única opinión que da cuenta de malos tratos por parte de la Sra. Bardavid es la denunciante, quien sin dar cuenta de los malos tratos que ahora denuncia señala que “En general como se abordan las cosas en el departamento produce un stress en el equipo incensario, fue muy bueno cambiarnos de lugar aunque no sé si siguen los tratos de manera inadecuada hacia el resto del equipo, se lo he manifestado a Carolina de la mejor manera posible y espero se produzcan los cambios por el bien de todos”, no dándose cuenta de la presunta situación de hostigamiento y mal trato. Sin embargo, la Sra Bardavid fue sancionada en dicho proceso por haber insultado a la Sra. Gálvez.

En relación al bono a mejor profesor Bono al Mejor Profesor, refiere se trata de un bono en dinero que entrega a los docentes con mejor desempeño de cada Ciclo. La labor del coordinador de ciclo es proponer a los docentes que podrían ser beneficiarios de este bono, sin embargo es el Equipo Directivo quien es en definitiva quien determina el beneficiario de este reconocimiento especial y no el o la coordinadora de Ciclo como erróneamente señala la actora. Al respecto, la denunciante en el año 2018 estuvo con permiso sin goce de remuneración desde el mes de julio hasta el término del año escolar, reintegrándose a sus funciones el 01 de marzo del año 2019, por lo que, al no haber cumplido labores docentes, no pudo ser objeto de evaluación, dejando por este solo hecho a tener derecho a este bono de mejor profesor. Respecto a los años anteriores, si bien es cierto no ha sido beneficiada con esta bonificación especial, debido a que hubo otros docentes con mejor evaluación que ella, si ha recibido importantes incrementos en su remuneración como reconocimiento a su labor.

Señala la actora que en el mes de diciembre del año 2016 habría denunciado ante la Directora Sra. Viviana Buscaglione “lo que había padecido y evidenciado”, sin indicar el detalle de que es lo que había padecido y/o evidenciado, ni mucho menos dar un antecedente concreto de esta denuncia, para luego concluir que al año escolar siguiente la coordinadora había manifestado hacia ella indiferencia y baja comunicación. Dentro de los antecedentes entregados por la antigua directora no hay referencia alguna respecto de esta denuncia, por lo que niega su



veracidad por no constarles. Tampoco puede –señala- apreciarse en la evaluación por la Sra Bardavid a la denunciante que exista el trato indiferente y de baja comunicación que alude la actora en su denuncia. Agrega también que son falsas las acusaciones respecto al trato recibido a su regreso de Irlanda.

Agrega que la denunciante ha tenido varias falencias en el seguimiento de las metodologías de trabajo para las alumnas de 1ª Básico y muy especialmente ha demostrado fallas graves en las evaluaciones de las alumnas con necesidades especiales, lo que incluso fue motivo de una reunión especial de todas las docentes del nivel de 1º Básico, la cual se llevó a efecto el pasado 23 de julio.

Luego, para explicar da cuenta de la metodología de estudio y las falencias de la docente, señalándose que la actora si bien la actora cumplía con la exigencia de clases activas, desatendía a las alumnas con dificultades de aprendizaje, lo que trajo como consecuencia un nulo avance del proceso de aprendizaje de estas alumnas, no constando ninguna solicitud de la actora a los departamentos de psicopedagogía ni psicología ni ninguna solicitud de reunión de coordinación.

Respecto a la acusación donde señala que había calificado con nota 2 a sus alumnas con notas insuficientes, debido a que había sido instruida en calificarlas con esa nota, rechazamos esta imputación, ya que la instrucción clara y precisa fue que ningún alumno de primero básico se le pondría menos de un 3. Además en el caso de los alumnos con necesidades especiales se debía evaluar en conjunto con el Departamento de Psicopedagogía y el de Psicología, indicando que ninguna de estas instrucciones fue seguida por la denunciante. Aquello quedó en evidencia en la reunión efectuada con fecha 23 de julio último, fecha en la que se le solicita la entrega de la evidencia de las evaluaciones efectuadas a sus alumnas con necesidades especiales, las cuales no tenía. Frente a esta solicitud de información la denunciante se altera y le responde de mala manera frente a todas las docentes del Nivel a la Coordinadora y a la Psicopedagoga. Esta situación motivó una queja formal de la Sra. Carolina Bardavid en contra de Jessica Serrano. Luego de este episodio la actora continuó asistiendo normalmente, para luego dejar de asistir al colegio producto de una seguidilla de licencias médicas



Señala la actora que en el mes de abril, durante la evaluación efectuada ese mes habría manifestado a su coordinadora una necesidad de mayor apoyo, negando la veracidad de esta situación por lo siguiente. En el documento denominado Plan de desarrollo suscrito por la actora en su calidad de Profesora jefe de 1º Básico y la Sra. Bardavid como Coordinadora de Ciclo, nada se dice respecto de esta supuesta queja. Recordemos además que en el marco de la investigación por la denuncia de Sandra Gálvez la actora declaró como testigo, sin que nada dijere respecto de un mal trato hacia ella de parte de la Sra. Bardavid.

La actora señala que la Sra. Bardavid, luego de su declaración en el marco de la denuncia efectuada por Sandra Gálvez la miraba de manera amenazadora y que le hacía el vacío, situación que habría planteado al director del colegio don Héctor Quiroz. Pues bien si bien es correcto que la actora se reunió con el director para informarle que no se sentía cómoda trabajando con la Sra. Bardavid, fue patente su voluntad de negociar una salida con pago cuando con una fecha posterior al 23 de julio se reúnen nuevamente y le plantea derechamente una propuesta de salida del colegio con pago de indemnización por años de servicio, lo cual fue rechazado por el Director. Señala que es evidente que esta denuncia es una acción que tiene directa relación con esta solicitud de pago rechazada por el Sr. Quiroz.

Señalan que es falso que alguno de los miembros del comité de investigación haya filtrado el contenido de la investigación, el cual se ha mantenido en forma confidencial.

En cuanto a la entrevista con padres, indica que en ningún momento se le instruye a la docente no asistir a la entrevista, sino que por el contrario, se le señala que “no es necesario que vengas a la entrevista, ya que vendrá Mariela Carrión”, dándole a la actora la libertad de asistir o no. En segundo lugar no es efectivo que sea una obligación contractual de la docente asistir a este tipo de entrevista con los apoderados, ya que se trataba de una entrevista de seguimiento por la adecuación curricular por lo que fue coordinada por la Encargada de Familia Carolina Calleja quien citó a la encargada de Psicopedagogía, Mariela Carrión. Para esta entrevista únicamente se le pidió a la docente enviar el informe de la alumna, sin que sea necesaria su presencia ya que en estas reuniones de seguimiento en general suelen estar solo la encargada de familia y la especialista.



Debemos recordar que el día 23 de julio en la reunión de coordinación de las docentes del nivel, la docente no tenía el informe de las alumnas con necesidades especiales, por lo que se le recordó que debía enviar el informe. Finalmente la actora envió el informe dando cuenta de un muy mal desempeño de la alumna –de la cual reservamos su nombre para no vulnerar sus derechos-, sin embargo no había ninguna evidencia que demostrara las intervenciones que debía haber hecho la actora Jessica Serrano, respecto de esta alumna con adecuación curricular.

En adelante, y argumentando en derecho, señala que no existe vulneración de derechos hacia la actora, no habiendo antecedentes suficientes que acrediten un daño físico o síquico.

En cuanto a que colegio no habría investigado una denuncia por acoso laboral, señala la denunciada que la denunciante acompaña una extensa carta ingresada a la oficina de correos el día 03 de septiembre de 2019, carta que tiene ingreso N° 1176174214297, la cual nunca fue despachada por la oficina de correos ni entregada al colegio. Si revisamos al día de hoy la pagina web de Correos de Chile advertimos que esa carta se encuentra hasta esta fecha “en tránsito”, sin entrega a su destinatario.

En cuanto a que los hechos relatados también habrían significado para la denunciante un atentado contra el derecho a la honra consagrado en el artículo 19 N°4 del código del trabajo señalando al efecto que esta afectación sería a causa de los actos de hostigamiento que según la denunciante habrían “mancillado su calidad moral”, argumentando al efecto que la habrían “deshonrado gratuitamente, imputándole una calidad moral indigna con la intensión directa de perjudicarme frente a toda la comunidad educativa del colegio La Cruz”, refiere la denunciada que la actora en su extenso relato no da cuenta de ningún hecho en el que se le haya expuesto a situaciones de exposición pública como las que indica haber sufrido en su aspecto profesional. En su extenso relato no da ningún tipo de ejemplo de este supuesto atentado a la honra, ni tampoco cita indicio alguno en el que funda esta afectación.



En cuanto a las prestaciones demandadas, refiere que la actora interpone junto con las acciones de tutela, una acción indemnizatoria por daño moral, fundada en la aflicción que le habría significado los actos de hostigamiento que dice haber sufrido, estando en este caso frente a dos acciones de naturaleza diversa, basadas ambas en fundamentos distintos, por lo que debe por este solo hecho ser desechada, o en su defecto, por razones de fondo, pues la actora en su demanda, no explica cuál es el fundamento de esta acción indemnizatoria, ni tampoco explica la fórmula que utiliza para cuantificar la indemnización que reclama por este concepto.

En definitiva, solicita se declare que la Corporación Privada La Cruz no ha vulnerado las garantías constitucionales de la actora, que se rechace en todas sus partes la solicitud de indemnización por daño moral reclamada en estos autos y las demás medidas preparatorias solicitadas, y que se condene a la actora al pago de las costas de la causa.

TERCERO: Que llamadas las partes a conciliación, esta no se produjo.

CUARTO: Que evacuando traslado respecto a la excepción de caducidad, la actora señaló que la denunciada no indicó en su petitorio que se acogiera la excepción de caducidad. Por otra parte cabe indicar que no hay caducidad toda vez que son conductas reiteradas en el tiempo las que ocurren hasta la fecha, por lo que no hay caducidad, por lo que solicita su rechazo. El tribunal reservó su resolución para la definitiva.

QUINTO: Que en la audiencia preparatoria se fijaron los siguientes hechos a probar:

1.- Estipulaciones y modalidades del contrato de trabajo suscrito y lo acordado entre las partes como su respectiva modificación y anexos.



2.- Efectividad de haber incurrido la denunciada en las conductas de acoso y hostigamiento que la demandante le atribuyen la denuncia. Circunstancia de las mismas.

3.- Estructura interna el colegio donde presta servicios la demandante con las competencias facultades atribuciones de cada uno de sus dependientes.

4.-Existencia de un Reglamento Interno al interior del establecimiento educacional contenido del mismo, y si ha sido puesto en conocimiento de la trabajadora.

5.-Efectividad de haber experimentado la demandante una afectación psíquica con ocasión de las conductas de acoso que le atribuye a la demandada. Circunstancia lo anterior.

6.- Efectividad de haberse afectado la honra de la demandante como consecuencia de las conductas que atribuye la denuncia en la demanda.

SEXTO: Que la parte denunciante incorporó las siguientes probanzas:

Documental :

1.- Anexo de Contrato de Trabajo docente de fecha 1 de marzo de 2019, suscrito entre Jessica Serrano Pérez y Corporación Privada La Cruz.

2.- liquidación de remuneraciones de la denunciante de los meses de mayo, junio y agosto de 2019.

3.- Certificado emitido por SEDA College emitido el 12 de febrero de 2019, en el que consta que la denunciante asistió a clases desde el 30 de julio de 2018 al 8 de febrero de 2019.

4.- Reglamento Interno de Higiene y Seguridad año 2019, de la empresa denunciada, el cual en su título VIII, establece las obligaciones (art. 39); en su título IX de las prohibiciones art. 40, especialmente el número 18, que indica “se prohíbe a los empleados de la empresa agredir de hecho o de palabra a jefes, superiores, compañeros de labor o personal que trabaja para la empresa o establecimiento y provocar o alentar riñas entre ellos”. Título XVI Definición,



Medidas de Resguardo y Sanciones del Acoso Laboral, que se encuentra tratado en los arts. 76 y siguientes.

5.- Certificado de doña Vivianne Buscaglione de julio de 2018, Directora del Colegio La Cruz, en el que señala que la denunciante se desempeña desde el año 2014, que en el desempeño de su cargo destaca por su alto grado de responsabilidad con la misión asignada y demostrando un marcado compromiso con la formación y educación de los alumnos a su cargo. Es un profesor creativo e innovador que logra establecer excelentes vínculos con sus alumnos.

6.- Copia carta de fecha 30 de agosto de 2019, dirigida al Director del Colegio La Cruz Héctor Quiroz Espinoza, despachada el día 3 de septiembre de 2019, por parte de la Sra. Serrano Pérez denunciando acoso laboral, con su correspondiente comprobante de despacho certificado de Correos de Chile.

7.- Informe de cierre realizado por don Marcelo Fuenzalida Fuenzalida, Gerente de Administración de fecha 5 de junio de 2019, asunto: denuncia; denunciante Sandra Fabiola Gálvez Rubio; denunciada, Carolina Bardavid, estableciéndose 1.- como medida reparatoria “la denunciada debe redactar una carta de disculpas a la denunciante, donde se compromete a tener un trato respetuoso con ella. 2 como medida formativa, se dispone que la denunciada debe asistir a algún curso o capacitación, a costa del colegio, sobre las siguientes materias: acoso laboral y liderazgo. 3.- como medida disciplinaria, en conformidad con el art. 48 del Reglamento Interno de Orden, Higiene Y seguridad, se dispone la entrega de una amonestación escrita, con copia a su carpeta personal e Inspección del Trabajo.

8.- Apelación a la medida disciplinaria impuesta a doña Carolina Bardavid realizada por la denunciante Fabiola Sandra Gálvez Rubio con fecha 19 de junio de 2019.

9.- Carta del sindicato de la Corporación Privada la Cruz de fecha 5 de noviembre de 2019, dirigida a don Héctor Quiroz Espinoza y Marcelo Fuenzalida Fuenzalida, en el cual señalan los temas a tratar en reunión indicándose en el punto N°2, situación de conflictos laborales en departamento de ciclo primaria.

10.- Correo de apoderada del colegio agradeciendo los avances que ha tenido su hija.



11.- correo de fecha 24 de julio de 2019 de Carolina Calleja Lucero dirigido a la denunciante en el cual le informa que el viernes será a la entrevista de la menor y que le reenvíe el informe, además “ que no era necesario que asistieras” 12.- Anexo PGE3, informa sobre fundamentos de la clasificación de la patología, IST, de fecha 4 de septiembre de 2019 13.- Anexo N° 2, del IST, Derivación del Trabajador de fecha 5 de septiembre de 2019.

14.- Resolución de rechazo 2019070004883-00 y derivación de paciente a sistema de salud común del IST de fecha 5 de septiembre de 2019, con EPICRISIS atenciones recibidas por la denunciante.

15.- Apelación a la Superintendencia de Seguridad Social de lo resuelto por el IST. Con el folio N° 84259y resumen de reclamo en donde solicita “Recalificar enfermedad profesional de la resolución ya indicada de fecha 5 de septiembre de 2019.

16.- Comprobante de licencia médica N° 3 032351044-k, extendida a la Sra. Serrano Pérez por el profesional Dr. Ricardo Alfredo Cáceres Montenegro, medicina General, desde el 1 de octubre de 2019, por 12 días, con timbre de recepción del colegio.

17.- Comprobante de licencia médica N°3033390372-5, extendida a la Sra. Serrano Pérez por el profesional Dr. Claudio Antonio Reszczynski Dasi, psiquiatra, desde el 23 de noviembre de 2019, por 21 días, con timbre de recepción del colegio.

18.- Certificado de atención con síntomas tratamiento de la denunciante del Dr. Cáceres dirigido a colega de fecha 14 de octubre de 2019.

19.- Informe médico del psiquiatra Claudio Reszczynski Dasi de fecha 14 de octubre de 2019 de la Sra. Serrano Pérez con diagnóstico y tratamiento.

20.- Informe médico del psiquiatra Claudio Reszczynski Dasi de fecha 19 de noviembre de 2019 de la Sra. Serrano Pérez con diagnóstico y tratamiento.

21.- Certificado de atención de la psicológica a la denunciante, extendido por la psicóloga clínica Javiera Carreño Cortés.



22.- Correo de Carolina Bardavid a la denunciante sobre lista de adecuaciones de su curso de fecha 6 de mayo de 2019.

23.- Pauta de reunión mensual Departamento de psicología y psicopedagogía de 8 de abril de 2019.

Confesional

Comparece don Marcelo Antonio Fuenzalida Fuenzalida, Rut 12.515.892-7, con domicilio Los Robles 017, Los Encinos de Santa Rosa, Machalí.

En lo pertinente, declara que doña Jessica Serrano es subalterna de Carolina Bardavid, quien es coordinadora de área. Pertenece a ese departamento. La primera es profesora de Educación Básica y la segunda no recuerda. Señala que existen protocolos de resguardo de testigos. Señala que el Director lo llamo para avisarle que tenían un caso con doña Jessica Serrano que estaba presentando un caso de acoso laboral. Señala que el establecimiento tiene cero riesgo psicosocial.

En caso de acoso laboral lo que hace el colegio, primeramente, es llamar a las partes, si es el caso se genera el comité que recibe antecedentes, se arma una comisión investigadora y se resuelve.

Señala que doña Jessica Serrano se encuentra con licencia médica entregada por médico particular y que el IST rechazó el caso.

Testimonial:

Comparecen las testigos señaladas a continuación, y previamente juramentadas prestan declaración, lo que da cuenta el registro de audio.

1.- Sandra Fabiola Gálvez, Rut 11.366.081-3, domiciliada en Rodolfo Miranda 047, Lo Miranda, Doñihue; Profesora.

Señala que conoce a las partes pues trabajó 21 años en el Colegio La Cruz, y que terminó de trabajar ahí por haber sido objeto de maltrato laboral, estando detrás de dicho hostigamiento Carola Bardavid, quien fue su coordinadora de Básica, siendo dicho maltrato conocido por el Colegio. Indica que en el contexto de una investigación por acoso laboral sufrido por ella declaró doña Jessica Serrano quien declaró validando lo que ella había vivido, y que desde ese minuto supo que ella estaba recibiendo el mismo hostigamiento de parte de Carola Bardavid, porque se



filtró la información, sin saber cómo se filtró, y a partir de ahí partió el mismo hostigamiento que ella vivió por años. Dicho hostigamiento se reproducía en gritos, en insultos. Señala que también conoció a Jessica como profesora de sus hijos, y que por eso sabe que era una persona comprometida y competente, lo que era reconocido por el colegio, y que incluso fue a una gira de estudios siendo que ahí van los profesores que los alumnos piden, y siendo curso de media, siendo que ella es profesora de básica, proactiva, querida por los alumnos. Ahora ya no tiene chispa, ya no es lo mismo, es una persona que es como que le hubiesen cortado las alas.

Señala que en las reuniones de coordinación participa el profesor jefe, la psicopedagoga, si es necesario la psicóloga, el que está a cargo de la familia y especialistas externos. Las orientaciones para estas evaluaciones las dan los coordinadores.

El colegio tiene un sistema de formación católica, basado en el respeto a la persona, pero eso se ha pasado a llevar.

Contrapreguntada, en lo pertinente, señala que Carola Bardavid le provocaba temor, refiriendo a situaciones vividas con ella, señalando que Marcelo (Fuenzalida) le dijo que estaban chatos de ella, refiriéndose a Carolina Bardavid, porque tenían muchas quejas.

2.- Magaly del Carmen Soto Escobar, Rut 8.685.939-4, Loteo San José, las Mercedes sin número, Requinoa.

Señala que conoce a la denunciante porque ambas son compañeras de ciclo, ambas hacen clases en Básica. Refiere que la denunciante actualmente no se encuentra trabajando ya que se encuentra con licencia médica, ya que tuvo muchas dificultades con su coordinadora: acoso, maltrato, ella no está bien anímicamente y por eso está fuera del trabajo. El nombre de esa coordinadora es Carolina Bardavid. Fue testigo de acoso u hostigamiento en la reunión de vuelta de julio, cuando estaban las dos profesoras de primero, las dos asistentes, Mariela Carrión que es la psicopedagoga, en esa oportunidad la coordinadora empezó a increpar a Jessica por unas notas de unas niñas: en el colegio se está poniendo en práctica un nuevo sistema de educación que está en marcha y hay muchas



cosas que se arreglan sobre la marcha porque como es algo nuevo siempre hay cosas que se desconocen o no se tienen claras, y en ese contexto la coordinadora empezó a increparla por una nota que había puesto, siendo que tenemos un sistema de porcentaje el que se transforma a nota, es este caso dos o tres niñitas tenían notas rojas, porque su porcentaje había sido inferior a la nota 4, Jessica y nosotras le preguntamos [a la coordinadora] y ella decía que había que poner la nota que correspondía al porcentaje y en ese minuto le empezó a decir que no, que no se podían poner notas rojas y en ese momento empezó a subir el tono de la conversación por parte de ella que tiene un carácter muy fuerte y en virtud de ello comete excesos que no son propios de una coordinadora, comenzó a gritarla a decirle que no, a desmentir lo que había dicho, cosas que suceden a menudo, ella [la testigo] también lo ha vivido; a menudo ella dice una cosa, después se desdice, entonces comenzó esta agresión hacia Jessica de forma muy fuerte que todas los que estábamos, estábamos incómodas.

Por parte de la coordinadora hay otros casos, como el de Fabiola Gálvez, como también a su sobrina Claudia Bardavid, que trabajó en el colegio también la trataba mal.

Señala que en el Colegio no existen las reuniones de apoderados, existen reuniones que se hacen con una asistente de familia, nunca los profesores están solos en esas reuniones. Todos los profesores jefes deben asistir a las reuniones, sobre todo los de primero básico que deben asistir sí o sí.

Carolina Bardavid es coordinadora de primero a cuarto básico, debe dar instrucciones a todos sus profesores, debe informaciones claras y precisas, lo que con ella no sucede, muchas veces no sabemos que tenemos que hacer.

Señala que a los profesores buenos se les premia con un bono a fin de año, el cual a pesar de ser destacada la denunciante, nunca se le ha dado, lo que le extraña mucho porque ella se destaca por sobre las otras.

Señala que ahora Jessica está triste, nerviosa, apenada, tiene que ir al médico, tiene alteraciones del sueño, de la alimentación.

Exhibición

La parte demandada exhibe:



GNLBXPWBJQ

2.- Carpeta investigativa de la denuncia realizada por doña Sandra Gálvez Rubio en contra de la Sra. Bardavid Pérez.

3.- Hoja de vida de doña Carolina Bardavid Pérez, copia de la amonestación por escrito y de las medidas tomadas por el Colegio luego de la investigación realizada por la denuncia de Sandra Fabiola Gálvez.

4.- Copia de las remuneraciones de Consuelo Jullian Matta, Trinidad Ochagavía Eguiguren, Carla Ortiz Valenzuela, Jessica Serrano Pérez y Magaly Soto Escobar. Año 2015 y 2016,

La parte demandante hace presente que la demandada no ha exhibido documento donde se señale cuanto llevaban las docentes en el colegio (N°4), también en relación a doña Carolina Bardavid Pérez, no están las medidas del colegio luego de la investigación de denuncia realizada, tampoco consta el envío de la carta a la Inspección del Trabajo, tampoco consta que se haya hecho el curso de acoso laboral y liderazgo que tenía que pagar el colegio a doña Carolina Bardavid.

La demandada señala que respecto de Hoja de Vida de la denunciante, solicitada exhibir, no existen hojas de vida, no se lleva ese registro pero si existen antecedentes labores que son los que se exhiben; contratos de trabajos, liquidaciones, licencias médicas, etc.

Oficie:

La parte demandante incorpora mediante lectura oficio respuesta N°90 de la Inspección del Trabajo, lo que da cuenta el registro de audio.

SÉPTIMO: Que la parte denunciada incorporó las siguientes probanzas:

Documental :

1.- Contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2014, suscrito entre Jessica Serrano y la Corporación Privada La Cruz, para desempeñar el cargo de profesora General Básica.

2.- Anexo de contrato de trabajo suscrito entre Jessica Serrano y la Corporación privada la Cruz con fechas 01 de marzo de los años 2014,2015, 2016 y 2019.



3.- Liquidaciones de remuneración de doña Jesica Serrano por el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2016 y el mes de octubre de 2019.

4.- Acuerdo de permiso sin goce de remuneración por el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 y el 01 de abril de 2019, suscrito entre Jessica Serrano y la Corporación Privada La Cruz.

5.- Registro control de asistencia de Jesica Serrano correspondiente a los meses de marzo de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

6.- Cuadro resumen de remuneraciones de las docentes Consuelo Jullian Matta, Trinidad Ochagavía Eguiguren, Carla Ortiz Valenzuela, Jessica Serrano Pérez y de Magaly Soto Escobar, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 inclusive.

7.- Licencia Médica N°3031872428-8, otorgada a la trabajadora Jessica Serrano con fecha 05 de septiembre de 2019.-

8.- Licencia Médica N° 3032351044-K, otorgada a la trabajadora Jessica Serrano con fecha 27 de septiembre de 2019.

9.- Licencia Médica N°010061649-1, otorgada a la trabajadora Jessica Serrano con fecha 05 de septiembre de 2016.

10.- Consulta certificados enviados correspondientes a Jessica Serrano correspondiente atención médica de fecha 26 de julio de 2019.

11.- Informe cierre investigación de fecha 05 de junio de 2019 correspondiente a denuncia de Sandra Fabiola Gálvez Rubio. En la cual constan los siguientes antecedentes:

a.- Declaración de Sandra Fabiola Gálvez Rubio.

b.- Entrevista con Sandra Fabiola Gálvez Rubio.

c.- Relato de los hechos de Carolina Bardavid.

d.- Relato de los hechos de Ingrid Soto.

e.- Declaración de María Luisa Valenzuela.

f.- Declaración de Rosario Redard Miranda.



- g.- Declaración de Pedro Urra.
- h.- Declaración de Jessica Serrano.
- 12.- Carta de amonestación de fecha 26 de junio de 2019 entregada a Carolina Bardavid.
- 13.- Carta de disculpas de fecha 30 de mayo de 2019 entregada por Carolina Bardavid a Fabiola Gálvez.
- 14.- Reglamento de evaluaciones 1° Básico.
- 15.- Informe de situaciones 1° y 2° Básico.
- 16.- Acta reunión 1°A y B de fecha 23 de julio de 2019. Tema evaluación. Esa acta está firmada por las 4 docentes de 1° Básico.
- 17.- Carta enviada por Carolina Bardavid-Coordinadora 1° ciclo al equipo directivo con fecha 24 de julio de 2019.
- 18.- hoja de cuaderno de anotaciones de Carolina Bardavid de fechas 29 de abril de 2019, 26 y 27 de junio de 2019 y de fecha 23 de julio de 2019.
- 19.- Evaluación desempeño profesor Jefe correspondiente a Jessica Serrano de fecha 28 de mayo de 2014.
- 20.- Informe Primer Ciclo Básica sin fecha.
- 21.- Evaluación desempeño Jessica Serrano de fecha 22 de junio de 2017 y de fecha 20 de noviembre de 2017.
- 22.- Plan de Desarrollo de Jessica Serrano de fecha 29 de abril de 2019.
- 23.- Correos electrónicos de fechas miércoles 12 y 17 de diciembre entre Angélica Araya López y Carolina Bardavid junto a otros destinatarios. Asunto: candidatos bono de desempeño.
- 24.- Cuadro resumen de evaluaciones de desempeño de 2017.
- 25.- Revisión de Libros de clase cuarto año A correspondiente al periodo abril a diciembre de 2015. Profesora Jefe Jessica Serrano.
- 26.- Revisión de Libros de clase Tercer año A, correspondiente al periodo abril a diciembre del año 2016. Profesora Jefe Jessica Serrano.



26.- Revisión de Libros de clase cuarto año A, correspondiente al periodo abril a diciembre del año 2017. Profesora Jefe Jessica Serrano.

28.- Cadena de Correos electrónico de fechas 24 y 25 de julio de 2019 intercambiados entre Carolina Callejas y Jessica Serrano. Asunto: Emilia Cabello.

29.- seguimiento en línea de página web de Correos de Chile envió 117617421497.

Testimonial:

Comparecen los testigos señalados a continuación, y previamente juramentados prestan declaración, lo que da cuenta el registro de audio.

1. Héctor Enrique Quiroz Espinoza, Rut N° 11.842.327-5, con domicilio en Camino Longitudinal Sur 4676, casa 11; Buin; Rector del Colegio La Cruz.

Señala que es director del establecimiento desde el 8 de mayo de 2019.

Respecto al bono, señala que aquel se paga en base a una evaluación de desempeño y a otros requisitos, como no haber tenido licencias médicas, no haberse ausentado del Colegio, tener una evaluación que esté sobre 4,5 por lo menos. Los encargados de determinar quienes obtienen el bono es el equipo directivo compuesto por 7 personas. Carolina Bardavid no define quien lo gana, pero hacen propuestas de candidatos. Desconoce si Jessica Serrano cumplía con los requisitos para el 2018, pero supone que no porque se había ausentado del Colegio.

En cuanto a las reuniones con familias, explica qué son, y señala que no es requisito que en ellas participen los profesores jefe, pero que es más recurrente que participen profesores de los cursos menores, porque son procesos iniciales, pero la encargada de familia decide quien está en la reunión. Si el profesor jefe lo pide, podría estar presente.

La Sra. Jessica Serrano llegó un par de veces a su oficina a señalarle que se sentía incómoda con la Sra. Bardavid. La última vez en el mes de julio en que le señaló que había tenido un conflicto con la Sra. Bardavid y que quería llegar a un acuerdo para irse del colegio, negándosele porque no estaba dentro de los planes del colegio, no había recursos y no era el camino. Ella venía muy descompuesta,



casi llorando, relatándole que había tenido una reunión con Bardavid y la psicopedagoga y que había sido maltratada por Carolina porque le había gritado, le había alzado la voz, había cuestionado su trabajo por un material que se le había pedido y que no podía seguir trabajando con ella porque se sentía cuestionada profesionalmente y agredida verbalmente. Luego se reunió con Bardavid y Carrión, explicándole la primera que la Sra. Serrano no exhibió el material de lo que se había trabajado con los niños porque eso no estaba hecho, y que se alteró porque se estaba cuestionando su trabajo, porque se estaba desconociendo una instrucción que supuestamente le había dado Carolina Bardavid previo, que era calificar a niños con una nota insuficiente, ante lo cual Serrano se habría alterado, habría levantado la voz, y se habría sentido agredida por Miss Jessica. Luego no tuvo más contacto con ella porque estuvo con licencia médica. Actualmente no lo está. El IST determinó que era una enfermedad común.

Antes de esa reunión, no tuvo mayores quejas de parte de la Sra. Serrano hacia alguien del colegio, salvo lo dado en el contexto de la investigación respecto del caso de Sandra Gálvez, en que le manifestó incomodidad por haber sido entrevistada en dicho proceso.

No tiene antecedentes de quejas previas de la Sra. Serrano respecto de la Sra. Bardavid. Señala también que su antecesora en el cargo tampoco le transmitió alguna situación entre la Sra. Serrano y la Sra. Bardavid.

2. Mariella Alejandra Carrión Donoso, Rut N°12.911.447-9, con domicilio en el clonqui 516, Pob. Manzanal, Rancagua; Psicopedagoga.

En lo pertinente, reitera que en la reunión de seguimiento de evaluación del mes de julio la Sra. Serrano se presentó con materiales incompletos y que en ese contexto se ofuscó, le habló de mala manera a Carola [Bardavid] y se retiró, dejándose registro en el acta. La Sra. Bardavid habló con el director al respecto.

Agrega que, respecto a la reunión con las familias, la Sra. Serrano no pidió participar.

Señala no ser amiga de la Sra. Bardavid.



No tiene conocimiento de denuncias de acoso en el colegio. Respecto a Sandra Galvez señala que no sabe que pasó con ella, que un día no fue más y que les llegó una carta avisando de su cese.

3. Rosario Macarena Redard Miranda, Rut N° 15.124.419-K, con domicilio en Av. Bdo. O'Higgins 025, Olivar Alto, profesora Básica.

Señala que la Sra. Serrano no le hizo referencia a queja alguna respecto de la Sra. Bardavid ni supo tampoco respecto de quejas de la Sra. Serrano respecto a la Sra. Bardavid.

Oficio

La parte demandada incorpora la respuesta del oficio solicitado al IST, Respuesta 335/2019 y a la Inspección del Trabajo respuesta ORD N°91, mediante lectura resumida, lo que da cuenta el registro de audio.

Exhibición.:

La parte demandante exhibe el Reglamento Interno.

OCTAVO: Que en lo relativo a la excepción de caducidad, si bien esta se ha planteado en el cuerpo de la contestación, al respecto no se efectuó ninguna solicitud por parte de la denunciada, quedando por tanto vedado a este juez pronunciarse al respecto, pues de hacerlo podría incurrirse en el vicio de ultrapetita al pronunciarse más allá de lo solicitado por las partes, razón por la cual al respecto se omitirá pronunciamiento.

NOVENO: Que la actora ha denunciado haber sido víctima de acoso laboral y que debido a ello han sido vulnerados sus derechos constitucionales a la integridad física y psíquica y a la honra.

Al respecto hay que tener presente lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, que define legalmente el acoso laboral: *“Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento*



reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. Lo anterior, es necesario vincularlo con la primera parte del mismo inciso, que señala que *“las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona”*; con el artículo 153 inciso segundo, relativo al reglamento interno que establece que estos instrumentos *“Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores”* y el artículo 184 que establece el deber general de protección por parte del empleador *“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales (...).”*

De conformidad a dicho estatuto, dentro del deber de seguridad y protección al trabajador que corresponde al empleador, se incluye el de prevención del acoso laboral.

En definitiva, para que se configure el acoso laboral deben darse los siguientes elementos: a) un sujeto agresor, que puede ser el empleador o uno o más trabajadores; b) un sujeto pasivo, que puede ser uno u “otros” trabajadores; c) Una conducta de agresión u hostigamiento, ejercidas por cualquier medio; d) Reiteración; e) Un resultado dañoso: menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

DÉCIMO: Que de la prueba rendida por la denunciante, se han establecido los siguientes indicios:

1.- Que doña Carolina Bardavid tiene rasgos conductuales que denotan el que ésta tiene dificultades en el trato hacia algunas personas, lo que en ocasiones la torna agresiva, dando cuenta de aquello el proceso en su contra por agredir a



doña Sandra Gálvez y los testimonios que dan cuenta de tener en general un trato inadecuado hacia las personas con que se relaciona y de numerosas quejas hacia ella por tales conductas.

2.- Que en reunión de fecha 23 de julio de 2019 doña Carolina Bardavid agredió mediante gritos a doña Jessica Serrano. Lo anterior, a través de la prueba testimonial rendida tanto por la denunciante como por la denunciada. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes que obran en autos dan cuenta que la violencia verbal fue cruzada.

3.- Que doña Jessica Serrano ha sufrido maltrato y humillación a través del acto referido precedentemente, y que éste le ha provocado un menoscabo en el ámbito psíquico, por cuanto ha acompañado antecedentes que dan cuenta de enfermedad de tipo siquiátrica en la cual los informes médicos refieren tener como causa hostigamiento y malos tratos laborales. Así mismo, también se ha causado un perjuicio a su situación laboral, pues dicho menoscabo la ha llevado a solicitar al director del establecimiento el término de su contrato por dicha causa.

UNDÉCIMO: Que sin perjuicio anterior, no ha sido acreditado a través de la prueba rendida en autos indicio alguno de que maltrato del cual ha sido víctima la denunciante haya acontecido en forma reiterada, pues sólo se logró acreditar sospecha razonable de solo un hecho.

Así las cosas, no ha logrado acreditarse por ninguna de las pruebas rendidas en autos alguna sospecha razonable de haber sufrido maltrato en ocasiones anteriores a la fecha de la reunión referida.

Si bien la testigo doña Sandra Gálvez refiere que la denunciante fue objeto de maltrato desde que se filtró que ésta declaró a su favor en proceso en contra de Carolina Bardavid, no da cuenta en forma concreta de la forma en que dicho maltrato probablemente se ha materializado, por lo que para éste juez dicha declaración no reúne la precisión suficiente para poder presumir que efectivamente ha ocurrido dicho maltrato.

Respecto a la entrevista con padres, la testigo doña Magaly Soto ha señalado que los profesores de primer año siempre van a esas reuniones, lo que fue desmentido



por la prueba testimonial de la denunciada. El tribunal ha tenido también como antecedente el que se ha acompañado por la denunciada correo electrónico el que sólo señala que la presencia de la denunciada no es necesaria en la reunión, sin que se pueda entender que se le ha prohibido su asistencia. Así mismo, tampoco se acompaña antecedente alguno que acredite que la denunciante ha solicitado asistir a dicha reunión ni antecedente normativo que establezca que la asistencia de la profesora jefe es obligatoria, ni aún, necesaria. Por lo anterior, tampoco se da por acreditado tal hecho como indicio de maltrato.

Que respecto a los otros hechos denunciados por la actora, no se ha rendido prueba alguna en autos que haga referencia a aquellos.

DUODÉCIMO: Que, no habiendo indicios de que el maltrato sufrido por la denunciante hay acontecido en forma reiterada, a este juez no queda otra opción que descartar que doña Jessica Serrano haya sufrido acoso laboral en los términos requeridos por el legislador, razón por la cual la denuncia de autos será desestimada.

DÉCIMO TERCERO: Que la demás prueba rendida, ponderada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 del Código del trabajo, no altera los hechos fijados ni lo resuelto en estos autos.

DÉCIMO CUARTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, este juez estima que la denunciante tuvo motivo plausible para litigar, por lo que no será condenada en costas.

Por las razones expuestas, y atendido lo dispuesto en los artículos 19 N°1 y 4° de la Constitución Política de la República; artículos 1, 2, 5, 7, 153, 184, 420, 425, 427, 428, 430, 432, 446, 452, 453, 454, 456, 457, 458, 459 y 485 y siguientes del Código del Trabajo, **se resuelve:**



I.- Que se **RECHAZA** la denuncia de tutela laboral por vulneración a los derechos fundamentales interpuesta por doña Jessica Serrano Pérez en contra de Corporación Privada La Cruz, ambos ya individualizados.

II.- Que no se condena en costas a la denunciante por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT T-113-2019

RUC 19- 4-0221818-8

Dictada por don(a) ALONSO ERNESTO ESCARES SEPULVEDA, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua.

En Rancagua a veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

